

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)*

**Proceso No.:** 110013103038-2022-00417-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: ADECUAR** el poder conferido atendiendo a lo pretendido en la demanda, pues el mandato se confirió para la declaración de los derechos del contrato de transacción, mientras que en la demanda se pretende la declaratoria de incumplimiento del referido negocio jurídico. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 74 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ACREDITAR** el agotamiento del requisito de procedibilidad, respecto de las pretensiones de la demanda de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ACREDITAR** que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a las personas que pretende demandar.

**CUARTO: INFORMAR** la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar la pruebas de ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: EXCLUIR** la pretensión 13º, por cuanto aquella no se puede acumular dentro del presente asunto, por lo que no se cumple con el numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso, dado que la rendición de cuentas no se puede tramitar por el mismo procedimiento que la acción de cumplimiento contractual, pues pese a ser ambos procesos declarativos, el de rendición de cuentas es especial y tiene reglas que difieren del trámite verbal general (artículos 379 y 380 del Código General del Proceso). Por lo tanto deberá adecuar

la demanda en lo pertinente (hechos, pretensiones, juramento estimatorio y cuantía del proceso).

**SSEXTO: ADECUAR** la pretensión 12º indicando el valor de la condena, el cual debe coincidir con lo consignado en el juramento estimatorio. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**SSEXPTIMO: ADECUAR** las pretensiones 12º, 14º, 15º y 16º, refiriendo que son de corte condenatorio y no declarativo. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**SSEXTAVO: ADECUAR y/o EXCLUIR** la pretensión "QUINTO", por cuanto el proceso de pertenencia no está concebido para que mediante sentencia se reconozca personería. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 375 del mismo Código.

**SSEXVENO: APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 149 hoy 29 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.  
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Constanza Alicia Piñeros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1496e974242f805f9ad676193efa9d22ebcc99c57e0748699a2062b3adf06657**

Documento generado en 28/11/2022 01:08:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**